

RES. 2607/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005439, Ent. N° 4157/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la autorización para el llamado a Concurso de Precios y el fraccionamiento de la partida asignada para solventar gastos por concepto de 159 obras en todo el país, para el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que con fecha 04/11/20, la Dirección Sectorial de Infraestructura solicitó ejecutar 159 obras en todo el país (conforme con el detalle que se adjunta), cuyo monto estimado oscila entre \$ 200.000 y \$1:000.000 cada una, para el inicio de cursos de 2021, expresando que se requiere la autorización de la Dirección General del CEIP para realizar los llamados de Concurso de Precio, según el artículo 33 literal B) del TOCAF;

2) que con fecha 26/11/20, la División Hacienda informó que:

2.1) los créditos presupuestales anuales caducan el 31/12 de cada año, por lo que corresponde realizar el informe de disponibilidad a partir del 01/01/21, no obstante el gasto de referencia se encuentra incluido en el Plan Anual Estimado de Compras del ejercicio 2021, por lo que se podrá autorizar el mismo al amparo de la excepción dispuesta por el numeral 2° del artículo 17 del TOCAF (Obras o servicios sobre cuya base sea la única forma de asegurar la regularidad y continuidad de los servicios públicos);

2.2) el artículo 43 del TOCAF prevé la autorización del fraccionamiento por parte del Ordenador competente con la correspondiente fundamentación, debiendo comunicarlo al Tribunal de Cuentas, el que por el monto involucrado será el competente a efectos de la intervención del gasto;

2.3) los antecedentes deberán volver a comienzos del próximo ejercicio para la afectación del crédito presupuestal correspondiente al año 2021;

3) que por Resolución N° 7 (Acta Extraordinaria N°128) de fecha 26/11/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso autorizar:

3.1) el inicio del procedimiento de compra con la publicación en la página web de Compras Estatales, según la modalidad de Concurso de Precios de las 159 obras del listado adjunto por un monto total de \$ 89:420.100, que será provisto en el Plan Anual de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2021, al amparo del artículo 17 del TOCAF; y

3.2) el fraccionamiento del gasto al amparo del artículo 43 del TOCAF;

Se señaló en dicha Resolución que se contará con dicho monto para el próximo ejercicio, que las reparaciones se realizarán en los locales de todo el país con la dispersión geográfica que esto implica, por las distancias entre sí, y cubrirán los rubros de albañilería, instalaciones sanitarias y eléctricas, carpintería, pintura, herrería, etc, y que resulta justificada la imposibilidad de centralizar en una sola empresa la intervención a nivel nacional, por lo que resulta necesario fraccionar el gasto para intervenir en forma eficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 17 del TOCAF establece que “No podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones cuyo monto exceda el límite de la asignación anual, salvo los siguientes casos... inciso 2° “para la locación de inmuebles, obras o servicios sobre cuya base sea la única forma de asegurar la regularidad y continuidad de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial”, extremo que en el caso se configura, en tanto el Estado mediante la realización de las referidas

obras obtiene los recursos que le van a permitir prestar en forma regular el servicio público de educación;

2) que el artículo 43 del TOCAF, en el inciso 3º preceptúa: “Los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”;

3) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece la disposición citada en el Considerando precedente;

4) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que se remite, cumple con el principio de motivación imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración, las necesidades derivadas de la prestación del servicio en los distintos centros educativos dependientes del Consejo de Educación Inicial y Primaria;

5) que el artículo 33 literal B) del TOCAF preceptúa que “Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto...No obstante podrá contratarse... B) Por concurso de Precios, cuando el monto de la operación no exceda de \$ 1:000.000”;

6) que en virtud de lo expuesto, la forma de contratación dispuesta se enmarca dentro de lo preceptuado por la normativa vigente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención de los gastos que se devenguen de los concursos de precio a realizarse por hasta el monto total de \$ 89:420.100 para el Ejercicio 2021, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr